



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 29 NOV 2019

REFERENCIAS:

Expediente: 11001-3335-020-2018-00566-00
Demandante: BLANCA RUTH ORTEGÓN MURCIA
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la rama judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 20 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

La señora BLANCA RUTH ORTEGÓN MURCIA a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitó la nulidad de la Resolución No.248 de fecha 22 de enero de 2016, proferida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y del acto ficto o presunto, derivado del silencio administrativo negativo en el que incurrió la dirección ejecutiva seccional al no resolver el recurso de apelación contra la mencionada resolución, mediante las cuales la entidad demandada negó como factor salarial para la reliquidación de las prestaciones sociales, la Bonificación Judicial creada por el Decreto N° 0383 de 6 de marzo de 2013.

Ahora bien, revisado el escrito demandatorio se observa que el apoderado de la parte demandante al momento de efectuar la estimación razonada de la cuantía, determinó que es de **\$50.354.745**, sin intereses a las cesantías teniendo en cuenta desde el año 2013 hasta la fecha de la presentación de la Demanda, en este caso año 2018.

Al respecto, debe decirse, que la estimación razonada de la cuantía efectuada por la parte demandante, sobrepasa el valor establecido en el numeral segundo del artículo 155 de la Ley 1437, razón por la cual, el suscrito, no puede **seguir el presente asunto**, ya que la cuantía del mismo sobrepasa los 50 smmlmv; monto que corresponde a **\$ 41.405.800 actualmente**.

Por las razones expuestas, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria, la demanda presentada por la señora **BLANCA RUTH ORTEGÓN MURCIA**, contra **NACIÓN-RAMA JUDICIAL**.

Notifíquese y cúmplase

MICHAEL OYUELA VARGAS
Juez

REDS VOM E C